


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires:**

DECLARA:

Expresar preocupación, ante el aumento de demoliciones en inmuebles de la Ciudad de La Plata, y que podría representar el riesgo inminente de la pérdida del Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La proliferación de demoliciones en la Ciudad de La Plata, principalmente en el ámbito de su Casco Fundacional, han provocado la movilización de vecinos e Instituciones que de manera autoconvocada, están expresando en estos días, su repudio a la posible pérdida del Patrimonio histórico- edilicio de esta Ciudad.

A partir de la sanción de la Ordenanza 10.703 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo en la Ciudad de La Plata, aprobada recientemente en el Concejo Deliberante, (en un proceso por demás controvertido, y donde se ha ignorado la opinión de las instancias autorizadas desde el punto de vista académico, como así también las de la propia Comunidad), se ha acelerado el proceso de demoliciones en inmuebles antiguos, para dar lugar a la construcción de edificios en altura.

La Postulación de la Ciudad de La Plata a Patrimonio de la Humanidad, de acuerdo a la valoración de su Trazado Urbanístico en el año 1999, promovió la sanción de la Ordenanza 9231/99, que creó la Comisión del Sitio (CODESI), como instancia consultiva con representación de la Universidad, Colegios Profesionales y de otros estamentos calificados de la Comunidad, que debería instrumentar el Plan de Manejo para la Conservación del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico de La Plata.

El Plan de Manejo del Sitio identificaba aspectos tales como: Componentes urbano - arquitectónicos (casco y anillo perimetral), trama de espacios abiertos, sistema de diagonales, manzanas compactas, veredas anchas y arboladas, eje monumental, edificios públicos rodeados de jardines, detección de patrones de conservación, puesta en valor e innovación, como así también, la creación de áreas de preservación patrimonial de gestión y participación.

El 18 de diciembre de 1996 por ordenanza N° 8733 se crea el Consejo de Ordenamiento Urbano y Territorial (COUT) y se eligen como miembros plenos: La Universidad Nacional de La Plata, a través de la Facultad de Arquitectura y de Urbanismo, y el Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades, el Colegio de Arquitectos y el Colegio de Ingenieros de la Ciudad de La Plata, la Cámara Argentina de la Construcción y el Consejo Profesional de Ciencias Natural de la Ciudad de La Plata.

El COUT intentaba canalizar los aportes de técnicos especialistas en planeamiento de sectores representativos de la ciudad, como una forma de enriquecer y racionalizar los procesos de planificación y gestión municipal, intentaba también reconocer las insuficiencias normativas generando políticas de consenso como órgano de participación sectorial, asistir en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de desarrollo urbano y propiciar junto a la adopción de otros mecanismos de participación, la construcción de un espacio de cogestión de la ciudad a partir de la intervención de diversos actores públicos. En este marco, el objeto era la identificación, caracterización, sistematización y/o propuesta de cuestiones y emergentes relacionados con el ordenamiento y la gestión del territorio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El Decreto Nacional N° 1308/99, a su vez, declaraba al Casco Fundacional de la Ciudad de La Plata como Patrimonio Histórico Nacional, y expresaba entre sus consideraciones: (...) *"La Plata se constituye en un testimonio ejemplar de Ciudad pública en razón de su concepción urbana, de sus espacios sociales y recreativos, cuyo reconocimiento significa un gesto de valoración de los aciertos y ventajas de una Ciudad republicana, democrática y abierta"* (...) Este reconocimiento a su vez, significó su inclusión en la Ley Nacional N° 12665 que crea la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Sitios históricos.

El reconocimiento a nivel internacional, le ha valido la protección a través de diversos Pactos de la UNESCO, que la Argentina ha ratificado, obligándose a evitar cualquier forma de destrucción intencional del Patrimonio, como así también a (...) *"adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar, hacer cesar y reprimir los actos de destrucción del Patrimonio Cultural"* (...)

Es así, que entre los años 2001 y 2003 y por Decreto N° 1576 el Departamento Ejecutivo Municipal, crea el Catálogo de Bienes Patrimoniales, a través de un Convenio con la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Posteriormente y por Decreto N° 1579/06, el Departamento Ejecutivo Municipal, establece una propuesta de zonas especiales de preservación patrimonial y se identifican 1826 edificios que presentaban valor histórico arquitectónico o ambiental agrupados en categorías para los cuales se definieron los grados de valor y de protección, en: integral, estructural, contextual y cautelar.

Se formalizó un registro de oposición, de edificios catalogados por su valoración patrimonial, estableciendo incentivos como: exención de los derechos de construcción, en caso de que se autorizaran reformas y de la tasa SUM, en un 100% de los edificios "intocables" (40 aproximadamente) y 50% para la gran mayoría, (más de 1500), incentivo que estaría condicionado a que el mismo fuera usado en la "conservación del bien", sin definir claramente el mecanismo de control.

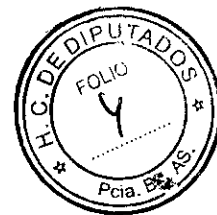
Se realizó un inventario preliminar, que preveía la confección de un listado definitivo, el cual nunca fue finalizado.

El problema, se viene presentando a raíz de los inmuebles casi totalmente de dominio privado que están incluidos dentro de las categorías "Contextual" (1400 contribuyendo a la identidad del área donde se encuentran), y "Cautelar" (212 linderos a edificios, con protección integral o estructural), para los cuales, los incentivos propuestos por la Municipalidad resultan insuficientes a la hora de hacerse cargo del mantenimiento de estos inmuebles, los cuales a su vez, por encontrarse localizados en su mayoría dentro del Casco Urbano, representan oportunidades muy ventajosas para los desarrollos inmobiliarios.

La Ordenanza 5338/82, vigente, establece en su **Artículo 1°** *"El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Obras Particulares, no autorizará demoliciones, ampliaciones, cambios de uso y/o refacciones bajo cualquiera de sus formas en edificios cuya data original sea anterior al año 1930 inclusive, cualquiera sea su magnitud y/o destino, localizados en el Área Urbana definida por Ordenanza 4495/78, sin la conformidad previa de la Comisión de Preservación del Patrimonio Monumental, Arquitectónico y Urbanístico del Partido, creada por Decreto 17.211/82."*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Esta Ordenanza, en su momento, intentaba resguardar bienes de valor patrimonial, instancia que se perfecciona con la Ordenanza 9231/99, previendo una instancia de consulta, a través de los Organismos asesores designados (CODESI, COUT, COESPU) mecanismo que con el tiempo, y a pesar de que la Ordenanza continuaba vigente, fue ignorado en los hechos y en su lugar, se dispuso por Decreto N° 1592/08, que las autorizaciones para modificaciones en esos inmuebles debería ser autorizadas o denegadas por las Direcciones de Planeamiento y Obras Particulares.

Entendemos que la valoración del Patrimonio de la Ciudad, y su resguardo, supone, en el caso de la Ciudad de La Plata, y atento a su origen histórico, la consideración de su modelo, ejemplo paisajístico-ambiental del higienismo de fines del siglo XIX.

Este modelo, paradigma de la planificación de su época, por su trazado, y sus espacios verdes junto con la trama de edificios públicos y viviendas, ponderaba por sobre todas las cosas la calidad de vida de sus habitantes, en la que las partes constituyen una estructura armónica y equilibrada, pensada para jerarquizar la que sería Capital de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a esta caracterización, **el Patrimonio Arquitectónico estaría integrado por el Modelo Urbano fundacional, por aquellos edificios emblemáticos y representativos de nuestra historia, como así también por pequeños sectores o tramos que se identifican por su consistencia morfológica, su caracterización urbana o por su significación público institucional imbricados en el tejido actual.**

La Ley 13056, cuyo objeto está vinculado a la preservación, el enriquecimiento y la difusión del patrimonio histórico y cultural y al apoyo de las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional, **obliga a la Provincia a promover la conservación, protección y difusión del Patrimonio histórico, artístico y cultural mediante políticas que hagan efectivo este derecho.**

Al respecto, la legislación sobre el Patrimonio, debe comprenderlo de manera integral, superando su consideración como un conjunto de edificios, sometidos a un análisis de objetos aislados con leyes propias y desprendidos de las circunstancias que implicaron su construcción.

El Patrimonio debe ser estudiado simultáneamente como parte integrante de problemas más complejos de la ciudad que implican su transformación permanente y, como es el caso de La Plata, superando los límites del cuadrado del casco urbano, para considerar la totalidad del territorio.

En este contexto, resulta imprescindible considerar la política de protección del Patrimonio, inserta dentro de un Plan Urbano de crecimiento y desarrollo para la Ciudad, el cual, debería contemplar mecanismos de gestión que comprendan tanto la reformulación de indicadores urbanísticos para desalentar procesos de sustitución edilicia en los sitios donde se encuentren bienes de valor patrimonial, como la propuesta de nuevas áreas de desarrollo donde canalizar la inversión, o la promoción de usos y actividades compatibles, que garanticen la permanencia de los bienes de valor, integrados a la vida activa de la Ciudad.

La modificación del Código de Ordenamiento Urbano, no puede ser la excusa para la inversión especulativa, y "el negocio" de las Empresas constructoras y las inmobiliarias, que compromete el Patrimonio Arquitectónico y la calidad de vida de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



habitantes de la Ciudad, y solo genera beneficios a los poseedores de información y conocimiento del mercado.

Solamente a partir de estas premisas, y estableciendo mecanismos de participación pública de la Comunidad en su conjunto, se podrá determinar fehacientemente cual es el Corpus Patrimonial a preservar, y esta Ciudad podrá continuar con su proceso de crecimiento, sin generar pérdidas irre recuperables en nuestro Patrimonio, que a su vez lesionarían nuestra identidad cultural como Comunidad.

Por todos los conceptos aquí vertidos, esperamos el acompañamiento de los Sres. Legisladores de esta Cámara, al presente Proyecto de Declaración.



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires